



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de septiembre de 2015  
No. 63

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 define al Gobierno Solidario como aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones e implementación de programas.

Que la acción del gobierno requiere la participación de la sociedad, con el propósito de conjuntar esfuerzos para promover el desarrollo de las familias y que estas accedan a mejores condiciones de vida.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México prevé como un derecho de la sociedad, participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Que los programas y acciones de desarrollo social, requieren de la participación ciudadana para fortalecer su ejecución y seguimiento, con el fin de intensificar las acciones de combate a la pobreza y marginación.

Que el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo establece que los mencionados gabinetes son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Que para llevar a cabo un trabajo coordinado con la sociedad, a través de los comités comunitarios de desarrollo social, es necesario involucrar la participación de los gabinetes regionales del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que los comités comunitarios de desarrollo social, son los órganos de participación ciudadana que tienen por objeto coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la ejecución y seguimiento de los programas y acciones de desarrollo social, con el propósito de fortalecer el combate a la pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Que la participación de los gabinetes regionales permitirá que los comités comunitarios de desarrollo social realicen las funciones que les han sido encomendadas, para que los programas y acciones de desarrollo social cumplan sus objetivos.

Que para dar cumplimiento a los objetivos que señalan la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, es necesario reformar y adicionar el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, con el propósito de asignar atribuciones a los gabinetes regionales para promover la organización, integración y funcionamiento de los comités comunitarios como órganos coadyuvantes de nueva creación en esta materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 15 del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

I. a la XVI. ...

XVII. Promover la organización, integración y funcionamiento de los comités comunitarios de desarrollo social.

XVIII. Las demás que instruya el titular del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**